República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO: **2022 00504**
ACCIONANTES: **DIANA MARCELA GAITÁN CASTILLO** en nombre propio y en representación de su mejor hijo
TAYLER SANTIAGO CARDONA GAITAN
FRANK NICOLÁS CARDONA GAITÁN
ACCIONADAS: **SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ**
UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL

Se asume el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por DIANA MARCELA GAITÁN CASTILLO en nombre propio y en representación de sus mejores hijos TAYLER SANTIAGO CARDONA GAITAN y FRANK NICOLÁS CARDONA GAITÁN contra la SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ y la UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL. Por el juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA.**

Se vincula a la **CURADURÍA URBANA NÚMERO 4 DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, YOLANDA HERNÁNDEZ TORRES, FLOR MARINA HERNÁNDEZ TORRES, y HERNÁNDEZ TORRES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal, director, gerente y/o quien haga sus veces de la entidad accionada y las vinculadas, de esta decisión, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Del mismo modo, córraseles traslado para que, en el perentorio término de un (1) día, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

Para tal fin, de conformidad con lo estipulado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, y PCSJA20-11567 se advierte a la accionada y vinculadas que las contestaciones únicamente se recibirán al correo institucional del despacho (cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: Por Secretaría, **remítase a la accionada copia de la demanda de tutela y sus anexos.**

CUARTO: Por Secretaría, efectúense las prevenciones de Ley (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: En la forma más expedita notifíquese al accionante de esta decisión. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: Se requiere a los accionantes, para que en el término de un (1) día alleguen Certificado de Tradición actualizado del inmueble identificado con el F.M.I Nº50S-936162, toda vez que el aportado data del 31 de marzo de 2020, donde aparecen como propietarios HERNANDEZ TORRES FLOR MARINA, HERNANDEZ TORRES JANETH CRISTINA, y HERNANDEZ TORRES YOLANDA.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

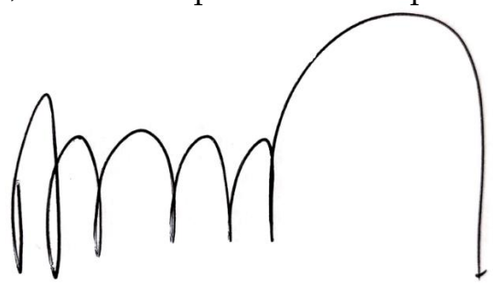

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
JUEZ

l.m